

Proyecto de Ley N° 9267/2024-CR



**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL
ARTICULO 120-A AL CODIGO PENAL EN
MATERIA DE DELITOS CONTRA LA VIDA EL
CUERPO Y LA SALUD**

La congresista que suscribe, SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUE, integrante del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 74 ° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 120-A AL CODIGO PENAL EN
MATERIA DE DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**

Artículo 1. Incorporación del artículo 120-A al Código Penal

Se incorpora el artículo 120-A al Código Penal, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 120-A.--

No es punible el aborto por violación, cuando la violación sexual, se ha producido por el padre, hermano del padre o madre, el abuelo o el hermano de la víctima.»

Lima, 04 de octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/10/2024 15:53:47-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 18:26:20-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/10/2024 15:53:52-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 13:13:26-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 18:15:12-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El objetivo del presente proyecto de ley, es la despenalización jurídica del aborto, cuando la gestación se haya producido por violación sexual cometida por el padre, el hermano del padre o madre, el abuelo o el hermano de la víctima de violación.

Con esta modificación legislativa se busca proteger los derechos humanos, la salud física y mental, y la dignidad de las mujeres víctimas de violación sexual incestuosa.

II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Código Penal

Aborto terapéutico

Artículo 119.- No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único

medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.

Aborto sentimental y eugenésico

Artículo 120.- El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o
2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belem do Para»

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer proclamada por la Resolución 48/104 de la Asamblea General, del 20 de diciembre de 1993

Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Artículo 3

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida
- b) El derecho a la igualdad
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona
- d) El derecho a igual protección ante la ley
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Artículo 4

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

- a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;
- b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;
- c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;
- d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;
- e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;
- f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;
- g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación

internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;

- h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;
- i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;
- j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;
- k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;
- l) Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;
- m) Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración;
- n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;
- o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;
- p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional;
- q) Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La presente incorporación del artículo 120-A en el Código Penal peruano tiene como objetivo descriminalizar el aborto cuando se trate de una gestación producto de una violación sexual cometida por el padre, hermano, abuelo o tío de la víctima, tratándose por tanto de una violación incestuosa o abuso sexual intrafamiliar.

Se trata de abordar la necesidad de no someter a una pena privativa de libertad a quien es víctima de una severa transgresión a sus derechos, como lo es la violación sexual incestuosa, sobre todo en consideración del estado de indefensión en que se encuentra la víctima frente a la confianza y autoridad de la figura del victimario dentro de su círculo familiar. Además de ello, se debe considerar los supuestos donde la víctima es una menor de edad.

Es importante considerar y resaltar además que, según diversos estudios científicos, en embarazos producto del incesto existe la alta probabilidad de que el ser en formación presente graves complicaciones físicas y psíquicas debido al entrecruzamiento genético.

Sobre el incesto

El incesto es la denominación que se da a la actividad sexual entre individuos con un alto grado de consanguinidad o de parentesco biológico.

La antropología y la historia permiten afirmar que son consideradas incestuosas, en todas las culturas y religiones, las relaciones sexuales entre hermanos y/o hermanas, entre madres o padres y sus hijos/hijas, entre tíos/tías y sobrinos/sobrinas y entre abuelos/abuelas y nietos/nietas.

En la mayoría de los países, las relaciones sexuales incestuosas están prohibidas por la ley, principalmente para prevenir el riesgo de enfermedades genéticas en los descendientes.

Las leyes también buscan proteger la salud mental y el bienestar de los individuos, especialmente dado que en estas relaciones existe un desequilibrio de poder, como ocurre entre un padre y una hija, un abuelo y una nieta, entre un tío y una sobrina o inclusive entre hermanos.

Se sabe, que muchas culturas y religiones han considerado al incesto como un tabú debido a sus potenciales implicaciones negativas, tanto para la familia como para la sociedad y, sobre todo, por estar asociado con dinámicas de poder abusivas, que pueden generar daño emocional y psicológico en las víctimas.

La sociedad tiende a rechazar estas relaciones debido a la ruptura de normas y estructuras familiares que se consideran esenciales para la convivencia. En ese sentido, el incesto puede generar disfunciones familiares y romper los lazos de confianza y apoyo dentro del núcleo familiar.

Sobre la violación incestuosa o violencia sexual intrafamiliar

Se denomina violación incestuosa o violencia sexual intrafamiliar a aquella situación de violencia sexual cometida por un miembro de la familia de los antes mencionados (padre, abuelos, hermanos o tíos).

La violación incestuosa puede generar mayores efectos psicológicos duraderos en las personas involucradas. Las investigaciones realizadas al respecto, han concluido, que, por lo general, las víctimas de abuso incestuoso pueden sufrir trastornos de estrés postraumático, depresión, ansiedad, entre otras secuelas psicológicas.

Además, este tipo de agresión sexual "presenta características distintivas donde el agresor manipula el vínculo familiar a través de la utilización del poder que le confiere su rol; generalmente es una agresión reiterada en el tiempo".

La violación en general es un acto de violencia, no de sexualidad, y en el caso de la violación incestuosa, el nivel de abuso de poder es aún más extremo. La persona que comete el delito suele estar en una posición de autoridad o influencia sobre la víctima, lo que añade al hecho una capa de manipulación y control. Las víctimas muchas veces se sienten atrapadas, sin recursos para defenderse o pedir ayuda, lo que perpetúa el abuso.

En el caso del Perú, según cifras del MIMP, el riesgo de continuidad de la violencia sexual por parte de personas agresoras con vínculo familiar es de 60.5 %, esto debido a factores como la vulnerabilidad, la facilidad del acceso a la víctima, la situación de vivienda insegura, entre otros.

Las víctimas de violación incestuosa a menudo sufren traumas profundos y duraderos, como depresión, ansiedad, trastorno de estrés postraumático (TEPT), disociación y otros problemas emocionales. Al ser atacadas por alguien de su propio entorno familiar, muchas víctimas desarrollan un sentimiento de culpa o vergüenza, lo que puede hacerles difícil denunciar el abuso o buscar ayuda.

Es importante señalar que la violación incestuosa tiene un efecto de suma relevancia en la pérdida de la capacidad de confiar en otras personas y de construir relaciones interpersonales sanas, al ser víctima de una persona cuyo vínculo supuestamente debería ser de protección y confianza.

Además, saber que el victimario es apreciado o querido por otros miembros de la familia hace aún más difícil para la víctima contar o denunciar la violación, tendiendo muchas veces a culparse a si mismas por el abuso. Esto ocurre principalmente en víctimas de violación incestuosa que ya han superado la infancia, pues posiblemente están más conscientes del impacto que el contar el abuso traerá en otros miembros de la familia.

Por ello, la violación incestuosa suele causar una ruptura en las dinámicas familiares, llevando al aislamiento de la víctima. El impacto puede ser devastador no solamente en la víctima, sino también en toda la familia. A menudo, cuando sale a la luz, otras personas dentro de la familia se ven obligadas a tomar partido, y eso puede

llevar a la fragmentación familiar, la negación o la minimización del abuso, lo que agrava aún más el sufrimiento de la víctima.

En ese sentido, las víctimas de violación incestuosa necesitan de un fuerte apoyo emocional y psicológico para poder procesar el trauma y comenzar a sanar.

Las terapias especializadas, la intervención legal y el acompañamiento psicológico son esenciales para ayudar a la víctima a reconstruir su vida. En muchos casos, el acompañamiento por parte de profesionales también puede ayudar a la víctima a lidiar con el estigma o el miedo que puede sentir al denunciar a un familiar.

En nuestro país, el Tribunal Constitucional, si bien no se ha referido en estricto a la violación incestuosa, si ha señalado en reiteradas oportunidades que la violación sexual constituye un acto que solo puede ser ejecutado por quien revela un particular e injustificable menosprecio por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral, y del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, ambos reconocidos en el artículo 2º, inciso 1, de la Constitución. Dicha gravedad, evidentemente, se acentúa cuando el acto es realizado contra una persona menor de edad, quien en razón de su menor desarrollo físico y mental, se encuentra en estado de mayor vulnerabilidad e indefensión; y alcanza niveles de particular depravación cuando a la violación le sigue la muerte del niño, niña o adolescente agraviado (STC. Exp. 0012-2010- PI/TC, fundamento 48).

Penalización del aborto en víctimas de violación sexual

La persecución judicial de las víctimas de violación sexual que optan por el aborto en el Perú no ha demostrado ser efectiva como disuasivo social, puesto que la medida no se dirige a solucionar el origen del problema, que constituye la violación sexual misma.

Así, la criminalización del aborto, y específicamente la criminalización del aborto que ocurre frente a casos de violación sexual incestuosa, solamente ha servido para orillar a las víctimas a recurrir a procedimientos que no garantizan su vida, salud, seguridad ni dignidad humana.

Abordar la figura del aborto en el contexto de una violación incestuosa es un tema que involucra múltiples aspectos: el derecho a la autonomía sobre el propio cuerpo, la salud física y mental de la víctima, las circunstancias bajo las cuales ocurrió el incesto, y las consideraciones éticas, morales y legales que puedan existir, sobre el aborto.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la decisión de abortar es, en última instancia, una elección personal de la mujer; siendo especialmente relevante en situaciones en las cuales la gestación es resultado de agresión sexual incestuosa, la que muchas veces implicar violencia, coacción o manipulación.

En estos casos múltiples especialistas sostienen que la víctima debe tener la libertad de decidir respecto a la continuidad o no del embarazo, en vista de las circunstancias traumáticas en las que se produjo. Así mismo, se argumenta que la interrupción del

embarazo en casos de violación, y especialmente en casos de violación incestuosa, puede ser una opción para proteger la salud emocional y física de la víctima.

En atención a las consideraciones precedentes, podemos concluir afirmando que, si la víctima de una violación incestuosa decide abortar, lo hace por las circunstancias traumáticas en las que ocurrió el embarazo, y por el impacto que este hecho podría tener en su vida y su salud. Consideramos que es fundamental que las decisiones sobre el aborto se tomen en un contexto donde se respete la dignidad, la autonomía y el bienestar físico y psicológico de la persona involucrada.

De esta forma podríamos señalar que la despenalización del aborto, en casos de violación sexual incestuosa, se justifica legal y éticamente por razones profundamente relacionadas con la protección de los derechos humanos, de la salud física y mental y de la dignidad de las niñas, adolescentes y mujeres adultas víctimas de estos abusos sexuales intrafamiliares.

Finalmente, es importante señalar que, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del año 2023, en el Perú el 6,5% de las mujeres señalaron haber sido víctimas de abuso sexual a lo largo de su vida.

Estas cifras se agravan en el caso de niñas y adolescentes. En el 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) ha registrado y atendido más de 21,800 casos de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Respecto de estas cifras, las cifras del MIMP señalan que en el 51% de los casos de violencia sexual contra menores de edad, que es aquella en la cual se ha recogido el mayor número de cifras, el agresor es una persona que tiene vínculo familiar con la víctima.

Según esta misma fuente, entre los agresores se encuentran el tío (25,3%) seguido del padrastro (23,5%) el padre (19,9%) los primos (12,9%) los hermanos y abuelos (4,6%).

En definitiva, la información y argumentos presentados justifican la despenalización del aborto en casos de violación incestuosa, basándose en el respeto y garantía de los derechos humanos, en especial, la libertad, la dignidad, así como la salud física y mental de la víctima.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona ni va a generar conflicto con norma alguna. Si bien los artículos 114 y 115 del Código Penal estipulan la pena privativa de libertad para quienes practican y asisten el aborto; sin embargo, no se toma en consideración expresa las atenuantes y situaciones de perjuicio extremo para el caso de víctimas de violación sexual incestuosa.

La presente propuesta legislativa, desarrolla la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, conforme al artículo primero de la Constitución Política.

V. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no representa ninguna iniciativa de gasto que signifique algún tipo de egreso adicional al Estado peruano.

En cuanto al beneficio, su aprobación permitiría garantizar el correcto tratamiento jurídico penal ante los casos de aborto que se presenten cuando la gestación es producto de una violación perpetrada por familiares cercanos a la víctima.

VI. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ACUERDO NACIONAL

Las políticas de Estado, elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y gobernabilidad democrática.

Esta iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente Política de Estado:

«7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.»

«16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes; en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado.»